



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
CONSEJO REGIONAL
LEY N° 27867
ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 152-2024-CR/GOB.REG.TACNA

Tacna, treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforma el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, (...)”.



Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 31433, en su artículo 13 sobre el Consejo Regional prescribe: “Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. (...)”; asimismo, en su artículo 39 señala: “Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...)”. Además, en su artículo 52 sobre funciones en materia pesquera establece: “a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región. (...) f) Promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque y procesamiento pesquero de su competencia, en armonía con las políticas y normas del sector, a excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras. (...) k) Formular, aprobar, declarar la viabilidad y ejecutar proyectos de inversión (...) en materia de desembarcaderos pesqueros artesanales, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”.



Que, la Ley N° 31749, Ley que reconoce la Pesca Tradicional Ancestral y la Pesca Tradicional Artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas, en su artículo 1 señala: “La presente ley tiene por objeto reconocer la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal con la finalidad de que se instauren políticas públicas orientadas a brindar mejores condiciones de vida a los pescadores, manteniendo su tradicional y cultural unión con el mar, los lagos, las lagunas y los ríos; asimismo, impulsar la preservación de estas para la extracción de recursos hidrobiológicos dentro de las cinco millas marítimas para su subsistencia, el turismo y la comercialización”.

Que, el Decreto Supremo N° 014-2016-PRODUCE, que aprueba los Lineamientos para la Gestión Administrativa de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales, en su artículo 1 preceptúa: “Establecer los Lineamientos que deben regir para la gestión administrativa, por parte de las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales (OSPA), de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales (DPA) que constituyen infraestructura del Estado, en la que se desarrollan servicios y actividades de atraque, embarque, desembarque, manipuleo, almacenamiento y comercialización de los recursos pesqueros provenientes de la pesca artesanal, así como otros servicios complementarios en beneficio de la comunidad pesquera artesanal y de los consumidores”; y el artículo 2 prescribe: “(...) tienen por finalidad asegurar la



**GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
CONSEJO REGIONAL**

LEY N° 27867

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 152-2024-CR/GOB.REG.TACNA**

adecuada gestión administrativa de los desembarcaderos pesqueros artesanales realizada por la OSPA; así como su buen funcionamiento, inversión y mantenimiento a través de una administración ejercida con criterios de eficiencia, preservación del valor de la inversión del Estado y su desarrollo sectorial”. A su vez, el artículo 8 sobre Competencias menciona: “Es competencia del Ministerio de la Producción o del Gobierno Regional, según corresponda, la administración de los DPA en tanto constituye infraestructura pública, debiendo efectuar las acciones necesarias para contar con el personal adecuado para ello. (...)”.



Que, el Decreto Supremo N° 008-2022-PRODUCE, que aprobó: **“Artículo. Transferencia de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales “Vila Vila” y “Morro Sama”** Aprobar la transferencia de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales “Vila Vila” y “Morro Sama” a favor del Gobierno Regional de Tacna, vinculados al ejercicio de las funciones en materia pesquera previstas en los incisos a) y f) del artículo 52 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que fueron transferidas a dicho Gobierno Regional. (...)”.

Que, la poza del desembarcadero pesquero artesanal de Vila Vila está completamente arenado, lo que impide que las embarcaciones pesqueras artesanales de 2 a 4 toneladas de capacidad de bodega puedan atracar. Esta plataforma se utiliza para desembarcar recursos hidrobiológicos capturados en sus faenas de pesca, destinados en su totalidad al consumo humano directo. Además, cuando la marea está baja, las embarcaciones fondeadas o amarradas en la plataforma tienden a inclinarse y quedar sobre la arena. Con la subida de la marea, estas embarcaciones se llenan de agua, causando perjuicios económicos a los pescadores, ya que afecta su herramienta de trabajo con la que sostienen a sus familias y abastecen de recursos hidrobiológicos al mercado local, regional y nacional.



Que, en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Regional de Tacna de fecha 31 de octubre de 2024, se consideró como punto de agenda la **MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA: “EXHORTAR AL EJECUTIVO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA LA FORMULACIÓN DE UN PLAN DE MANTENIMIENTO QUE CONTEMPLA EL DRAGADO O DESARENADO DE LA POZA DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE VILA VILA”, PRESENTADA POR EL CONSEJERO REGIONAL SR. JUAN RAMOS AROCUTIPA**, moción que es sustentada por el referido consejero regional, conforme obra en el respectivo registro audiovisual, señalándose que la solicitud surge a raíz de dos visitas realizadas el año pasado al desembarcadero Vila Vila, en las cuales participó como Presidente de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, junto con el Consejero Regional C.D. Fredd Calisaya. Durante estas visitas, se reunió con la directiva y los pescadores locales, y el 18 de octubre se volvió a reunir con ellos, esta vez para sensibilizar sobre una propuesta normativa que beneficiaría el desembarcadero. A partir de allí, surgió la preocupación por el desarenado de la poza, situación que fue discutida en varias instancias, incluyendo la intervención del Director Regional de la Producción de Tacna, quien presentó la documentación correspondiente para gestionar el apoyo con maquinaria para el drenaje. A pesar de estos esfuerzos, la falta de presupuesto y



**GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
CONSEJO REGIONAL**

LEY N° 27867

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 152-2024-CR/GOB.REG.TACNA**

maquinaria para llevar a cabo el mantenimiento adecuado sigue siendo un problema. Asimismo, en este punto se solicitó la intervención de los funcionarios de la Dirección Regional de la Producción de Tacna, Ing. Víctor Ramos Ramírez y la Abg. Yaneth Atencio Juárez, quienes respaldaron la necesidad de un proyecto que permita la limpieza y repotenciación de la zona. Además, el Consejero Regional, Sr. Oswaldo Téllez Paco, propone que el pedido se enfoque utilizando el término “dragado” que es más amplio que “desarenado”.

Por lo expuesto, estando a lo debatido y aprobado por el Pleno del Consejo Regional de Tacna, por **unanimidad** en **Sesión Ordinaria** de la presente fecha, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 30055 y 31433; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, el Pleno del Consejo Regional;



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: EXHORTAR al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna la formulación de un plan de mantenimiento que contemple el dragado de la poza del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Vila Vila.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER en conocimiento del Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna el contenido del presente Acuerdo de Consejo Regional.

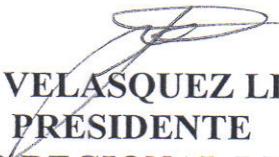
ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: DIFUNDIR el contenido del presente acuerdo en el Portal Electrónico de la institución, conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.




Sr. JUAN VELASQUEZ LIMACHE
PRESIDENTE
CONSEJO REGIONAL DE TACNA